



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3184.

Artículo de oficio.

(Número 174.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Administracion local.—Negociado 3.º.—Presupuestos municipales.—Circular.—*El Ilmo. Sr. Director general de administracion local me dice en 21 de abril lo que sigue:*

En los nuevos ejemplares impresos que para los presupuestos municipales de 1854 y sucesivos se remiten á ese gobierno de provincia, echará V. S. de ver algunas variaciones que, sin alterar sustancialmente la forma, contribuyen á clasificar mas ordenada y claramente los gastos y los ingresos. Unos y otros se han subdividido en capítulos numerados correlativamente, que corresponden á los epígrafes ó subdivisiones de los modelos antiguos, sin mas diferencia que la de haberse aumentado en los gastos, bajo el nú-

mero 12, un capítulo en que deben figurar, como resultas de presupuestos anteriores, y con entera separacion de los gastos del presupuesto corriente, las obligaciones que hubieren quedado sin satisfacer dentro de los créditos aprobados en los presupuestos anteriores. En su consecuencia deberá V. S. cuidar de que, al formar los presupuestos adicionales que previene la real orden de 15 de julio de 1850, incluyan los ayuntamientos en el precitado capítulo todas las cantidades que por resultado de la liquidacion de 31 de diciembre se hayan quedado á deber por resto de servicios prestados ú obligaciones contraidas dentro de los créditos del presupuesto precedente. Como en los anteriores impresos no existia esta oportuna division que se ha adoptado en los nuevos, las resultas de presupuestos anteriores figuraban entre las deudas con alguna falta de claridad bajo el epígrafe de *Cargas*. Pero en adelante solo deberán consignarse bajo este epígrafe, que corresponde al capítulo IX, los réditos de censos y demas cargas respectivas al año cor-

riente, y aquellas deudas que, reconocidas y declaradas como legítimas por los trámites legales en el año del presupuesto, y procediendo de época mas ó menos remota, no hubiesen figurado hasta entonces en ninguno de los anteriores.

Una distincion análoga se ha establecido en los ingresos, destinando exclusivamente los seis primeros capítulos del presupuesto á los ingresos propios del año corriente, y reservando el VII para las resultas de años anteriores. La simple lectura del modelo impreso basta para dar á conocer con toda precision y exactitud cuáles ingresos deben consignarse en este capítulo, y cuáles en los seis anteriores. Debo tambien manifestar á V. S. que las mismas modificaciones se han hecho en los impresos de presupuestos de beneficencia, como observará en los que tambien se le remiten de esta clase, y concluyo recomendándole eficazmente procure que tanto por parte de los ayuntamientos como de las juntas de beneficencia y demas funcionarios que intervengan en la redaccion de los presupuestos de 1854 y sucesivos, se observen con exactitud los nuevos modelos, las explicaciones de la presente circular, y las prevenciones que para su mejor observancia y cumplimiento creyere V. S. comunicarles.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los alcaldes y ayuntamientos, reservándome para cuando circule los impresos á que se hace referencia el comunicarles las prevenciones conducentes al mejor desempeño de este servicio. Palma 2 de mayo de 1853.—E. V. P. D. C. P.—Felipe Puigdorfla.

(Número 175.)

Vigilancia.—Los alcaldes de los pueblos de esta provincia indagarán el paradero de Antonio Roselló, hijo de sus padres, vecino de Santañy, soltero, jornalero, y de edad de 40 años el cual ha sido sentenciado á la pena de arresto mayor por dedicarse habitualmente á pedir limosna sin la correspondiente

licencia. En caso de ser habido procederán á su captura y lo pondrán á disposicion del señor juez de primera instancia que lo reclama. Palma 4 de mayo de 1853.—E. V. P. D. C. P.—Felipe Puigdorfla.



(Número 176.)

Don Francisco Javier Blasco, juez de primera instancia del partido de Ivisa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Antonio Barceló de Andres y de Ana Bernat, ausente de esta isla y declarado muerto en cuanto á los efectos civiles, consistente en la mitad de un canon impuesto sobre la hacienda denominada *cas Mateus*, sita en la isla de Formentera, para que dentro el único y perentorio término de quince dias que se les señala á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este juzgado á usar del mismo en los autos promovidos por Andres Barceló y Bernat, bajo apercibimiento que de no verificarlo se acordará la providencia que haya lugar. Ivisa 28 de abril de 1853.—Francisco Javier Blasco.—Por su mandado, Vicente Gotarredona.



(Número 177.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DIRECTAS, ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO
de las Baleares.

La Direccion general del ramo en oficio de 11 del mes de la fecha, se ha servido dirigir á esta oficina la disposicion siguiente:

«Doña Francisca Frau, viuda de don Antonio Villaverde, vecina de esa ciudad, ha acudido á esta Direccion general en solicitud de que se declare si la pension vitalicia que percibe don Miguel Villaverde está sujeta al pago de la contribucion territorial; y en su virtud ha acordado la misma decir á

V. S. para su conocimiento y que lo noticie á la interesada, que es incuestionable que están sujetas á la contribucion de inmuebles las pensiones impuestas sobre los mismos bienes, pues como del producto de estos no deben deducirse para el reparto de la contribucion, mas que los gastos que la Instruccion determina, y no los censos ni las cargas que afectan aquellos, la contribucion debe imponerse y exigirse de los productos de las fincas á reserva de que el propietario descuenta al pensionista si tuviese derecho para ello con arreglo á la cláusula de imposicion (en la cual no pueden ni deben mezclarse las oficinas segun les está prevenido por real órden de 11 de febrero de 1847) el tanto por 100 de contribucion que se les haya impuesto.»

Y la Administracion ha acordado su publicacion en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los ayuntamientos y juntas periciales de los pueblos de la misma, y demas efectos correspondientes. Palma 25 de abril de 1853.—P. O.—Casimiro Urech.



PUEBLO DE INCA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los articulos de consumo que se expresan, durante la segunda quincena del mes de marzo de 1853.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera . . .	3	12	»
Centeno, idem. . . .	»	»	»
Cebada, idem. . . .	1	17	»
Maíz, idem.	»	»	»
Garbanzos, idem. . .	3	12	»
Arroz, arroba. . . .	1	9	2
Aceite, cuartan. . . .	1	5	»
Vino, cuartin. . . .	1	1	8
Aguardiente, idem. .	3	4	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero, idem. . . .	»	7	»
Tocino, idem.	»	»	»
Trigo candeal, cuartera.	3	12	»
Habas, idem.	3	9	»

Habichuelas, idem. . .	5	14	»
Guijas, idem.	2	8	»
Leña, quintal.	»	3	6
Carbon, idem.	»	18	»
Algarrobas, idem. . . .	1	»	»
Almendron, idem. . . .	»	»	»
Queso, idem.	»	»	»
Lana, libra.	»	4	»

Inca 31 de marzo de 1853.—El alcalde, Miguel Amer.



PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los articulos de consumo que á continuacion se expresan durante la segunda quincena del mes de febrero de 1853.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera . . .	3	6	»
Centeno, idem.	»	»	»
Cebada, idem.	1	16	»
Maiz, idem.	»	»	»
Garbanzos, idem. . . .	5	8	»
Arroz, arroba.	1	10	»
Aceite, cuartan.	1	6	»
Vino, cuartin.	»	12	»
Aguardiente, idem. . .	3	»	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero, idem.	»	7	»
Tocino, idem.	»	»	»
Trigo candeal, cuartera.	3	12	»
Habas, idem.	3	6	»
Habichuelas, idem. . . .	5	14	»
Guijas, idem.	3	»	»
Leña, quintal.	»	3	»
Carbon, idem.	»	18	»
Algarrobas, idem. . . .	»	»	»
Almendron, idem. . . .	»	»	»
Queso, idem.	12	»	»
Lana, idem.	»	»	»


Manacor 28 de febrero de 1853.—El alcalde, Andres Bassa.

CIUDAD DE MAHON.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante la primera quincena del mes de febrero de 1853.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera.	»	»	»
Cebada, id.	1	19	»
Centeno, id.	»	»	»
Maiz, id.	»	»	»
Garbanzos, id.	6	15	»
Arroz, arroba.	1	19	»
Aceite, cuartan	1	8	6
Vino, cuartin.	3	9	6
Aguardiente, idem.	4	13	»
Vaca, libra.	»	6	»
Carnero, idem.	»	6	»
Tocino, id.	»	7	»
Trigo candeal, cuartera.	4	7	»
Habas, idem	4	1	»
Habichuelas id.	3	18	»
Guijas, idem	4	1	»
Leña, quintal.	»	4	»
Carbon, id.	1	2	»
Algarrobas, id.	»	»	»
Almendron, id.	»	»	»
Queso, id.	18	3	»
Lana, id.	11	»	»

Mahon 16 de febrero de 1853.—Pedro Sureda.


 CIUDAD DE CIUDADELA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que en la misma se expresan durante la segunda quincena del mes de febrero de 1853.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera	»	»	»
Cebada, id.	»	»	»
Centeno, id.	»	»	»
Maiz, id.	»	»	»
Garbanzos, id.	6	12	»
Arroz, arroba.	1	19	»
Aceite, cuartan	1	10	»
Vino, cuartin.	»	7	6

Aguardiente, libra	»	2	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero, idem.	»	5	»
Tocino, idem.	»	»	»
Trigo candeal, cuartera.	3	18	»
Habas, idem.	3	12	»
Habichuelas, idem	»	»	»
Guijas, idem.	3	»	»
Leña, quintal.	»	4	»
Carbon, idem.	»	18	»
Algarrobas, idem.	»	»	»
Almendron, idem.	»	»	»
Queso, idem.	11	»	»
Lana, idem.	»	»	»

Ciudadela 1.º de marzo de 1853.—El alcalde, el marques de Albranca.

CIUDAD DE IVIZA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de primera necesidad que á continuacion se expresan durante la primera quincena del mes de febrero de 1853.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera.	4	4	»
Cebada id.	1	10	»
Centeno id.	»	»	»
Maiz id.	3	3	»
Garbanzos id.	5	6	»
Arroz, arroba.	1	11	9
Aceite, cuartan	1	6	»
Vino, cuartin.	1	4	»
Aguardiente, idem.	4	16	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero id.	»	8	»
Tocino id.	»	9	»
Trigo candeal, cuartera.	»	»	»
Habas id.	3	12	»
Habichuelas id.	»	»	»
Guijas id.	3	6	»
Leña, quintal.	»	3	»
Carbon id.	»	15	»
Algarrobas id.	»	16	»
Almendron id.	»	»	»
Queso id.	»	»	»
Lana id.	»	»	»

Iviza 16 de febrero de 1853.—P. I. del A. C.—Sebastian Llombart.

IMPRESA BALEAR

A CARGO DE DON FRANCISCO DE P. TORRENS.